



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -019-2022

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

***"... cuales son los acuerdos bilaterales en material de seguridad social que tiene El Salvador."***

### **ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la **peticionaria** va encaminada a obtener *información sobre cuáles son los acuerdos bilaterales en material de seguridad social que tiene El Salvador* Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, con relación a lo solicitado la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestó a ésta oficina que para el requerimiento solicitado El Salvador cuenta con los siguientes convenios y tratados.

**“1. Convenio multilateral de Seguridad Social.**

D.O. No.98, de fecha 30 de mayo de 1969.

**2. Convenio Iberoamericano de Seguridad Social**

D.O. No.111, tomo 259, de fecha 15 de junio 1978.

**3. Convenio Iberoamericano de Cooperación en Seguridad Social.**

D.O. No.111, tomo 259, de fecha 15 de junio 1978.

**4. Tratado de la Comunidad Interamericana de Seguridad Social.**

D.O. No.162, tomo 296, de fecha 3 de septiembre de 1987.

**5. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social**

D.O. NO. 122 tomo no. 380 de fecha 1 de julio de 2008

- Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social  
Suscrito el 17 de noviembre de 2012”.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.